

IP/R-054.23.2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veinte

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día veintiocho de febrero del dos mil veinte, a las diez horas con cincuenta minutos; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED], quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - seis, solicitando lo siguiente:

- 1) Copia certificada de las ordenes e instrucciones de las autoridades de ANDA al personal técnico de la misma institución, para investigar y determinar los motivos o causas de la suspensión del servicio de agua en residencial Cumbres de La Esmeralda, municipio de Antiguo Cuscatlán, específicamente en la zona de ubicada en la zona Cumbres de Cuscatlán y senda El Tanque.
- 2) Copia certificada del informe de los técnicos de ANDA sobre el diagnostico, dictamen y los estudios sobre la problemática relativa a la ausencia de agua u la suspensión del servicio; que se hayan realizado por la institución, con señalamiento de las causas que han originado la suspensión absoluta e indefinida del servicio de agua potable desde la primera semana de diciembre de 2019 a la fecha.
- 3) Copia certificada de las órdenes e instrucciones de las autoridades de ANDA al personal técnico de la institución para realizar trabajos con el fin de restablecer el servicio de agua en dicha residencial, con señalamiento del lugar donde deberían realizarse dichos trabajos y del funcionario responsable de los mismos.
- 4) Copia certificada del informe de los técnicos de la institución sobre el estado actual de los trabajos que podrían estarse realizando para restablecer el servicio de agua y la posible fecha de restablecimiento.
- 5) Copia certificada de las directrices u órdenes derivadas de las autoridades de ANDA sobre las medidas y horarios para el restablecimiento del servicio de agua potable de dicho lugar.

II) Mediante resolución de las catorce horas del día tres de marzo del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

- Aclare si toda la información que solicita se refiere al periodo desde la primera semana de diciembre de 2019 a la fecha.
- Explique si toda la información solicitada corresponde a la misma dirección, Residencial Cumbres de la Esmeralda, municipio de Antiguo Cuscatlán; en la zona ubicada en calle Cumbres de Cuscatlán y senda El Tanque.

- III) El día cuatro de marzo del presente año, por medio de correo electrónico de las seis horas con cincuenta y cinco minutos (siendo esta hora inhábil), el ciudadano [REDACTED] subsano la prevención relacionada en el romano II).
- IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de marzo del presente año, la cual le fue notificada al correo establecido por el ciudadano.
- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente mediante resolución: de las diez horas, del día cuatro de marzo del presente año; con la finalidad que localice lo solicitado y comuniqué la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información;
- VI) Sobre lo peticionado en la presente resolución, Dirección Técnica con la colaboración de Gerencia Región Metropolitana, proporcionó la siguiente información: *En respuesta a solicitud de información sobre el suministro del servicio de agua de la residencial Cumbres de la Esmeralda, municipio de Antiguo Cuscatlán, tengo a bien comentar lo siguiente:*

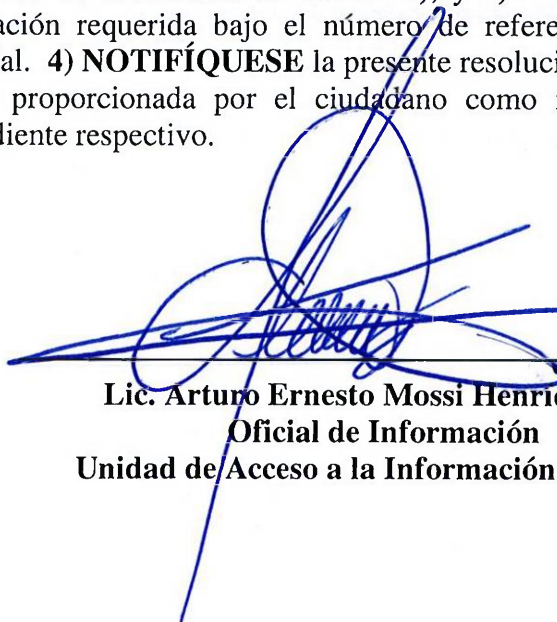
*Que la información solicitada se encuentra clasificada dentro del índice de **Reserva**, el cual incluye, Bitácoras de informes técnicos de avances de obra en ejecución, ordenes de cambio de obras en ejecución, dictámenes técnicos de proyectos hasta la liquidación y/o recepción de la obra.*

Por las siguientes Razones: Dicha información contiene opiniones y recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos; en tanto no se adopte una decisión definitiva, lo cual podría generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.

Con respecto a las órdenes e instrucciones brindadas al personal de ANDA, se hace de su conocimiento que no existe documento con instrucciones escritas; basados en el Reglamento Interno, en el artículo sesenta literal diez que establece: "Obedecer las instrucciones verbales o escritas y desempeñar el trabajo o comisiones ordenadas por sus jefes, con la eficiencia apropiada y en la forma, tiempo y lugar que se le indiquen, la debida consideración de la naturaleza de servicio publica que proporciona ANDA.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de

El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Dirección Técnica con la colaboración de Gerencia Región Metropolitana y se encuentra relacionada en el romano VI) de la presente resolución. **2) HÁGALE SABER** al ciudadano, que lo petitionado en solicitud de información se encuentra clasificada dentro del índice de **RESERVA** en razón de lo manifestado en el romano VI) de la presente resolución; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 literal e), y h) de la LAIP. **3) ENTRÉGASELE** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia **054-23-2020**, por medio del presente informe oficial. **4) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henriquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA

